

RESOLUCIÓN No. #

0293

31 MAY 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0891 de 02 de Julio de 2019**, se autorizó a la señora **LEYDA MONTERROZA BELTRAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.548.522, para que realizara la actividad de una poda técnica y/o embellecimiento forestal de TRES (03) árboles de la especie **LAUREL** (*Ficus Benjaminapa*), plantado en su vivienda, ubicada en la Carrera 29 No. 11B-06 del Barrio Puerta Roja del Municipio de Sincelejo, por estar ocasionando perjuicio a la vivienda del señor **CLIMACO MONTRES MARQUEZ**, Siendo notificados de conformidad con la ley 12 de Febrero de 2021, tal como consta en el folio 17 del expediente.

Que, la Autorizada debía realizar reposición del árbol que pensaba aprovechar y debía sembrar CINCO (05) árboles, a manera de compensación por el árbol talado, en especies maderables o frutales, nativas de la región y sembrarlos en un área que no representara peligro de caída, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que ameritara para su crecimiento normal; durante un periodo de DOS (02) AÑOS donde funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, le harían seguimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo Octavo de la Resolución en comento, se ordenó la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita de seguimiento y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la misma.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el 30 de Abril de 2024, y el **Concepto Técnico No. 0091 del 23 de Mayo de 2024**, en el cual consignaron lo siguiente:

“PRIMERO: Los TRES (03) arboles de la especie **Ficus Benjaminapa** de nombre común **LAUREL** autorizados para la poda técnica y/o embellecimiento forestal se encuentran en pie, con buen estado fitosanitario y rebrotes de las ramas intervenidas.

SEGUNDO: Se considera viable archivar el presente expediente teniendo en cuenta que el peticionario cumplió a cabalidad con lo autorizado en el **ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 0891 del 02 de Julio de 2019**, expedida por **CARSUCRE**.”

Que, la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0091 del 23 de Mayo de 2024** se considera que al interior del **Expediente No. 193 del 16 de Mayo de 2019**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUORE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0293

() #
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

31 MAY 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del Expediente No. 193 del 16 de Mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LEYDA MONTERROZA BELTRAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.548.522, en el Cr 29 No. 11B-06, Barrio Puerta Roja en el municipio de Sincelejo (Sucre), de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			